



UCA

Universidad
de Cádiz

Reglamento

Biblioteca de la UCA

Reglamento

Biblioteca de la UCA

Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 12 de Junio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA) número 145, de 21 de Junio de 2012.

INDICE

Preámbulo.....	7
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 1.- Definición.....	9
Artículo 2.- Objetivos.....	9
Artículo 3.- Funciones.....	10
TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA BIBLIOTECA DE LA UCA	12
Artículo 4.- Configuración.....	12
Artículo 5.- Estructura organizativa	12
Artículo 6.- Cambio de la Estructura	13
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN.....	13
Artículo 7.- Órganos de Gestión y Dirección.....	13
Artículo 8.- Comisión General de Biblioteca de la UCA.	14
Artículo 9.- Comisiones de Bibliotecas de Campus	18
Artículo 10.- Equipo de Dirección de Biblioteca	21

Artículo 11.- Director de la Biblioteca de la UCA	23
Artículo 12.- Subdirector de la Biblioteca de la UCA	25
Artículo 13.- Coordinadores de Sección.....	27
Artículo 14.- Directores de las Bibliotecas de Campus ...	29
TÍTULO IV. DE LOS RECURSOS DE LA BIBLIOTECA DE LA UCA.....	31
Artículo 15.- Recursos humanos.....	31
Artículo 16.- Recursos de Información	32
Artículo 17.- Recursos Económicos.....	32
TÍTULO V. DE LOS USUARIOS DE LA BIBLIOTECA	35
Artículo 18.- Usuarios. Clasificación.....	35
Artículo 19.- Usuarios. Derechos	36
Artículo 20.- Usuarios. Formas de participación.....	37
Artículo 21.- Usuarios. Quejas y sugerencias	37
Artículo 22.- Usuarios. Compromisos de Calidad.....	38
Artículo 23.- Usuarios. Deberes.....	38

TÍTULO VI. DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA	39
Artículo 24.- Servicios	39
Artículo 25.- Uso de los Servicios. Incumplimiento de las normas y régimen sancionador	39
TÍTULO VII. DISPOSICIONES	40
Disposición Adicional Primera.- De la Reforma o modificaciones	40
Disposición Adicional Segunda.-De las denominaciones	41
Disposición Adicional Tercera.- De la estructura de la Biblioteca de la UCA	41
Disposición Derogatoria.....	41
Disposición Final.....	42

Preámbulo

El origen de la Biblioteca de la Universidad de Cádiz se remonta a finales del siglo XVIII, en las colecciones bibliográficas provenientes de la Escuela de Pilotos, el Real Colegio de Cirugía de la Armada de Cádiz, la Escuela Industrial, de Comercio y de Náutica de Cádiz, y de las Escuelas de Maestros y Maestras, instituciones matrices de los estudios de la propia Universidad de Cádiz.

La Biblioteca de la Universidad de Cádiz, como centro de recursos para el aprendizaje y la investigación, es un servicio de información dinámico, con un papel esencial en la transmisión del conocimiento. Su finalidad es ofrecer un servicio público de calidad y competitivo, abierto a su entorno, mediante una dotación de recursos de información adaptada a las necesidades de sus usuarios, a la racionalización en la gestión de los recursos, y al aprovechamiento de las nuevas tecnologías; proporcionando su integración en entornos cooperativos nacionales e internacionales que faciliten el acceso a la información, tanto a la comunidad universitaria como a la sociedad en general, apoyando a la Universidad en su compromiso con el desarrollo social y cultural.

La adecuación al Espacio Europeo de la Educación

Superior y a las nuevas necesidades de los usuarios hace que sea necesario un nuevo marco normativo único y homogéneo como uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento actual y futuro de la Biblioteca de la Universidad de Cádiz.

La organización, funcionamiento y régimen interno de la Biblioteca de la UCA quedan regulados por el presente Reglamento, que es de aplicación preferente en todo aquello que no contravenga cualquier otra norma de rango superior, los Estatutos de la Universidad de Cádiz y su Reglamento de Gobierno y Administración.

TÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

La Biblioteca de la Universidad de Cádiz, en adelante Biblioteca de la UCA, es una unidad administrativa que engloba un conjunto de servicios de apoyo al aprendizaje y la investigación, a través de la gestión del conocimiento y difusión de la información.

La Misión, Visión y Valores de la Biblioteca de la UCA, serán aquellos que recogen y desarrollan la Política de Calidad del Área en la que está englobada como servicio.

La Biblioteca de la UCA está formada por todas las colecciones bibliográficas y otros recursos de información de la Universidad de Cádiz, cualquiera que sea su soporte y con independencia del lugar en que estén depositados, de su procedencia, de la iniciativa y el procedimiento para su adquisición y del concepto presupuestario aplicado.

Artículo 2. Objetivos.

Corresponde a la Biblioteca de la UCA gestionar servicios y recursos de información, así como facilitar la creatividad e innovación para el desarrollo del aprendizaje, la investigación y restantes actividades desarrolladas en la Universidad de Cádiz.

Artículo 3. Funciones.

La Biblioteca de la UCA tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar, controlar y gestionar las partidas presupuestarias asignadas, la gestión administrativa del personal y de la infraestructura necesaria para su funcionamiento.
- b. Seleccionar y adquirir los recursos de información, incluyendo la elaboración del Programa de Gestión de la Colección.
- c. Crear y mantener el catálogo como herramienta básica de acceso a los recursos de información, con independencia de sus soportes y modalidad de adquisición.
- d. Controlar, preservar y difundir la documentación producto de la actividad científica, docente e institucional de la Universidad.
- e. Preservar y conservar el Patrimonio Bibliográfico de la Universidad.
- f. Garantizar el acceso a la información científica cualquiera que sea su localización.
- g. Ofertar servicios de acceso a la información y documentación científica y técnica, tanto impresa como digital, mediante el uso de las tecnologías de

la información.

- h.** Organizar, promover e impartir formación en competencias informacionales a los usuarios, para potenciar el uso de los recursos y servicios de la Biblioteca.
- i.** Impulsar estrategias de mejora continuada para adaptarse a los cambios en las necesidades de los usuarios.
- j.** Colaborar con otras Áreas y Unidades universitarias en proyectos transversales destinados a mejorar los servicios existentes y desarrollar otros nuevos.
- k.** Representar a la Universidad de Cádiz en cuantos programas y convenios se suscriban; así como en la integración de redes y sistema de información que convenga para el cumplimiento de sus objetivos.
- l.** Participar en programas y convenios con otras instituciones que tengan como finalidad la mejora de los servicios ofertados.
- m.** Todas aquellas funciones que pudieran corresponderle dentro de su ámbito de actividad y competencia.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA BIBLIOTECA DE LA UCA

Artículo 4. Configuración.

La Biblioteca de la UCA es una unidad administrativa que, por delegación del Rector, tendrá la dependencia orgánica que se determine en la resolución donde se establezca la estructura y delimiten las funciones del Equipo de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos y de conformidad con el Reglamento de Gobierno y Administración de la UCA.

Artículo 5. Estructura organizativa.

1. La Biblioteca de la UCA, sin perder su carácter de unidad administrativa, está compuesta por una dirección, un servicio centralizado con secciones técnicas y bibliotecas de campus que responden a áreas geográficas con puntos de servicios temáticos, de acuerdo con la historia y crecimiento de la propia Universidad y su expansión en el ámbito de la provincia de Cádiz.
2. La Biblioteca de la UCA está liderada por la Dirección y Subdirección, con la colaboración del Equipo de Dirección de la Biblioteca y la supervisión

de la Comisión General de Biblioteca.

Artículo 6. Cambio de la Estructura.

La estructura de la Biblioteca de la UCA es susceptible de cambio según las necesidades universitarias. La creación o modificación de un punto de servicio, sección o unidad, que implique cambios en la Relación de Puestos de Trabajo, tendrá lugar mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la UCA.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 7. Órganos de Gestión y Dirección.

La Biblioteca de la UCA, conforme a lo establecido en la normativa vigente que le sea de aplicación y su denominación en la Relación de Puestos de Trabajo, se regirá a través de los órganos siguientes:

- a) Colegiados:**
- Comisión General de Biblioteca de la UCA
 - Comisiones de Bibliotecas de Campus
 - Equipo de Dirección de Biblioteca

b) Unipersonales:

- Director de la Biblioteca de la UCA
- Subdirector de la Biblioteca de la UCA
- Coordinadores de las Secciones Técnicas
- Directores de Bibliotecas de Campus

Artículo 8. Comisión General de Biblioteca de la UCA.

1. La Comisión General de Biblioteca de la UCA es el órgano colegiado de participación en la planificación y desarrollo de la gestión de la Biblioteca de la UCA.
2. La Comisión General de Biblioteca de la UCA está compuesta por:
 - a. Presidente de la Comisión General: el Rector o Miembro del Equipo de Gobierno en quien delegue.
 - b. Vocales:
 - El Vicerrector competente en Docencia, Director General o Director de Secretariado en quien delegue
 - El Vicerrector competente en Alumnos,

Director General o Director de Secretariado en quien delegue

- El Vicerrector competente en Investigación, Director General o Director de Secretariado en quien delegue
- El Gerente
- El Director de la Biblioteca de la UCA
- Los Presidentes de las Comisiones de Bibliotecas de Campus
- Los Directores de cada una de las Bibliotecas de Campus
- Un representante del Personal Docente e Investigador por cada Comisión de Biblioteca de Campus
- Un representante de los Alumnos por cada Comisión de Biblioteca de Campus
- Un representante del Personal de Administración y Servicios por cada Comisión de Biblioteca de Campus
- El Subdirector de la Biblioteca de la UCA, que

además actuará como Secretario.

- c. Podrán asistir, con voz pero sin voto, otras personas que, por razón del interés o cualificación en los temas sometidos a consideración, sean invitadas por el Presidente de la Comisión.
3. Corresponde a la Comisión General de la Biblioteca de la UCA:
- a. Las directrices generales de la política bibliotecaria que comprende, entre otras, la política general de adquisiciones, de préstamo y los criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de su presupuesto.
 - b. Elevar a los órganos de Gobierno de la Universidad las propuestas de resolución o de disposición que deban ser adoptadas por aquéllos, así como las necesidades de infraestructuras, que afecten a la organización y funcionamiento de la Biblioteca de la UCA y sus servicios.
 - c. La revisión y propuesta de modificación del presente Reglamento.
 - d. La resolución de los problemas de interpretación, así como la aprobación de sus normativas de desarrollo y el cumplimiento de este Reglamento.

- e. La aprobación de la Memoria anual de la Biblioteca de la UCA.
- f. La aprobación del presupuesto asignado a las Bibliotecas de Campus y criterios de distribución para la adquisición de los recursos de información, en base a la propuesta e informe de la Dirección de la Biblioteca de la UCA.
- g. Analizar y resolver las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios, canalizadas a través del Presidente de la Comisión General, referentes a los servicios de la Biblioteca de la UCA.
- h. Cualquier otra cuestión relacionada con los servicios, secciones o unidades de la Biblioteca de la UCA a que le someta la Presidencia de la misma.
- i. Cualquier otra competencia que se contemple en este Reglamento, se le atribuyan por los Órganos de Gobierno de la Universidad o la normativa aplicable.
- j. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad de la Biblioteca de la UCA en el ámbito de su competencia.

4. La Comisión General de Biblioteca de la UCA se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o cuando así lo solicite un mínimo del veinte por ciento del total de sus miembros.

Artículo 9. Comisiones de Bibliotecas de Campus.

Las Comisiones de Bibliotecas de Campus son los órganos colegiados de participación y seguimiento en el desarrollo y gestión de cada una de las Bibliotecas de Campus, conforme a las directrices y planificación emanadas de la Comisión General de Biblioteca de la UCA.

1. Las Comisiones de Bibliotecas de Campus están compuesta por:

- a. Presidente de la Comisión de Campus: El Decano o Director de Centro responsable de la Coordinación del Campus Universitario donde se encuentre ubicada la Biblioteca, que actuará por delegación del Presidente de la Comisión General de Biblioteca de la UCA.
- b. Vocales:
 - Los Decanos y Directores de las Facultades y Escuelas, así como los Directores de los Departamentos asociados a la Biblioteca, que también lo harán en representación del Personal Docente e Investigador.

- El Director de la Biblioteca de Campus, que además actuará como Secretario.
 - El Administrador del Campus, por delegación del Gerente.
 - Dos Delegados de Alumnos de los Centros o de las Titulaciones asociadas a la Biblioteca, a propuesta de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz.
 - Dos miembros del Personal de Administración y Servicios, a propuesta de la plantilla de la Biblioteca del Campus.
- c. Podrán asistir, con voz pero sin voto, otras personas que, por razón del interés o cualificación en los temas sometidos a consideración, sean invitadas por el Presidente de la Comisión.

2. Corresponde a las Comisiones de Bibliotecas de Campus:

- a. Velar por el cumplimiento de las directrices generales de la política bibliotecaria en el ámbito de su competencia, dentro del marco de este reglamento y sus normas de desarrollo.
- b. Aprobar la distribución del presupuesto anual

asignado por la Comisión General.

- c. Proponer los criterios de selección de recursos de información.
- d. Participar en las propuestas de mejora de personal, servicios y espacios de la biblioteca.
- e. Analizar y resolver las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios, canalizadas a través de los Presidentes de las Comisiones de Bibliotecas de Campus, referentes a los servicios de la Biblioteca de la UCA.
- f. Elevar propuestas de mejora a la Comisión General de Biblioteca de la UCA o cualquier otro de los órganos de gobierno o dirección, a través de su Presidencia.
- g. Cualquier otra competencia que se contemple en este Reglamento, se le atribuyan por los Órganos de Gobierno de la Universidad o la normativa aplicable.
- h. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad de la Biblioteca de la UCA en el ámbito de su competencia.

3. Las Comisiones de Bibliotecas de Campus se reunirán, al menos, una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o cuando así lo solicite un mínimo del veinte por ciento del total de sus miembros.

Artículo 10. Equipo de Dirección de Biblioteca.

- 1.** El Equipo de Dirección de Biblioteca, en adelante EDB, es el órgano de gestión de la Biblioteca de la UCA. EL EDB es también un órgano de asesoramiento de la Comisión General y de la Dirección en todas aquellas cuestiones técnicas, económicas y del funcionamiento de los servicios y unidades.
- 2.** El EDB está formado por el Director de la Biblioteca de la UCA, el Subdirector, los Coordinadores de Sección y los Directores de las Bibliotecas de Campus.
- 3.** Corresponde al EDB:
 - a.** Definir la Misión, Visión y Valores de la Biblioteca de la UCA, así como sus objetivos de calidad.
 - b.** Desarrollar la política establecida por el Equipo de Gobierno de la Universidad para la Biblioteca de la UCA.
 - c.** Identificar los procesos del Sistema de Gestión de Calidad y aplicación en la organización.
 - d.** Elevar a la Comisión General la revisión y modificación del presente reglamento y de las normativas que lo desarrollen.
 - e.** Colaborar con la Dirección en la elaboración de la Memoria Anual de la Biblioteca de la

UCA.

- f. Informar de cuantas cuestiones sobre la política de la Biblioteca de la UCA, su estructura y la plantilla de personal le sean referidas, a petición de la Dirección del Área o de los órganos de gobierno superiores de la propia universidad.
 - g. Cualquier otra competencia que se contemple en este Reglamento, se le atribuyan por los Órganos de Gobierno de la Universidad o la normativa aplicable.
 - h. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad de la Biblioteca de la UCA en el ámbito de su competencia.
4. El EDB se reunirá una vez cada dos meses en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria a iniciativa del Director de la Biblioteca o cuando así lo solicite un mínimo del veinte por ciento del total de sus miembros.
5. Podrán asistir, con voz pero sin voto, otras personas que, por razón del interés o cualificación en los temas sometidos a consideración, sean invitadas por la Dirección de la Biblioteca de la UCA.
6. El EDB podrá constituir Comisiones o Grupos de Trabajo para el desarrollo de su gestión.

Artículo 11. Director de la Biblioteca de la UCA.

- 1.** El Director de la Biblioteca de la UCA es el responsable de la gestión de todos los servicios y de su correcto funcionamiento, así como de la implementación, desarrollo y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad, de acuerdo con las disposiciones y directrices que al efecto aprueben los Órganos de Gobierno de la Universidad y la Comisión General de Biblioteca.

- 2.** El Director de la Biblioteca de la UCA es un cargo cuyo nombramiento corresponde al Rector, entre el personal funcionario perteneciente al cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, de conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo y en la normativa general de aplicación.

- 3.** Son competencias del Director de la Biblioteca de la UCA:
 - a.** El desarrollo de la Política de Calidad.

 - b.** La mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad.

 - c.** La determinación de la propiedad de los procesos.

 - d.** Establecer las directrices y coordinar el funcionamiento de los servicios de la

Biblioteca de la UCA.

- e. Presentar a la Comisión General la propuesta de distribución del presupuesto.
- f. Elaborar la memoria anual.
- g. Desarrollar la política de recursos humanos, así como dirigir y coordinar las tareas del personal adscrito a la Biblioteca de la UCA.
- h. Elevar a los órganos de gobierno superiores de la Universidad, previa consulta al EDB, propuestas sobre la política de la Biblioteca de la UCA, su estructura y la plantilla de personal.
- i. Promover la realización de actividades que favorezcan la formación permanente del personal.
- j. La gestión de los recursos de información de la Universidad de Cádiz.
- k. Fomentar la incorporación de las nuevas tecnologías de la información a las actividades propias de la Biblioteca, así como el desarrollo de nuevos servicios para los usuarios.
- l. Analizar y resolver las sugerencias, quejas y

reclamaciones de los usuarios.

- m. Asesorar al Presidente de la Comisión General en la elaboración del Orden del día.
- n. Representar a la Biblioteca de la UCA ante los Órganos de Gobierno, en sus relaciones con las autoridades universitarias y, previa delegación del Rector, en otras instituciones.
- o. Impulsar las relaciones externas de la Biblioteca de la UCA, participando en proyectos de innovación y desarrollo, en consorcios y alianzas con otras instituciones nacionales e internacionales.
- p. Cualquier otra competencia que se contemple en este Reglamento, las que se determinen en el catálogo respectivo de la Relación de Puestos de Trabajo, se le atribuyan por los Órganos de Gobierno de la Universidad o la normativa aplicable.
- q. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad de la Biblioteca de la UCA en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. Subdirector de la Biblioteca de la UCA.

1. El Subdirector de la Biblioteca de la UCA tendrá a su

cargo las funciones que orgánicamente se determinen, así como las que el Director, dentro de su ámbito de competencias, le delegue. En caso de vacante o ausencia del Director, tiene la misión de sustituirlo y asumir sus funciones y competencias.

2. Corresponde al Rector su nombramiento, entre el personal funcionario perteneciente al cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, de conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo y en la normativa general de aplicación.
3. Corresponde al Subdirector de la Biblioteca de la UCA:
 - a. Colaborar con el Director en las labores técnicas y la política de recursos humanos de la Biblioteca de la UCA.
 - b. Supervisar la gestión de los servicios y su coordinación con las Direcciones de las Bibliotecas de Campus.
 - c. Conocer y analizar las necesidades y expectativas de los usuarios para garantizar una adecuada oferta de servicios., así como resolver las sugerencias, quejas y reclamaciones de los mismos.
 - d. Velar por el funcionamiento de las instalaciones y equipamiento de la Biblioteca, así como elaborar informes técnicos y cualquier otro documento para la organización y funcionamiento de los

- servicios de la Biblioteca de la UCA.
- e. Asesorar al Director de la Biblioteca de la UCA en la elaboración del Orden del día de las reuniones del EDB.
 - f. Actuar como Secretario de la Comisión General de Biblioteca de la UCA.
 - g. Desarrollar cualquier otra competencia que le asigne el Director de la Biblioteca de la UCA.
 - h. Cualquier otra competencia que se contemple en este Reglamento, las que se determinen en el catálogo respectivo de la Relación de Puestos de Trabajo, se le atribuyan por los Órganos de Gobierno de la Universidad o la normativa aplicable.
 - i. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad de la Biblioteca de la UCA en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. Coordinadores de Sección.

1. Los Coordinadores de las Secciones Técnicas de la Biblioteca de la UCA son los responsables de la organización, gestión y correcto funcionamiento de su Sección y las tareas que del mismo dependan.
2. Los Coordinadores de las Secciones Técnicas tienen las siguientes competencias:
 - a. Ejercer la dirección técnica y administrativa

de su Sección.

- b.** Mantener la coordinación con las otras secciones y con el trabajo desarrollado en el resto de las Bibliotecas de Campus.
- c.** Dirigir y coordinar las tareas del personal adscrito a la Sección.
- d.** Conocer y analizar las necesidades y expectativas de los usuarios para garantizar una adecuada oferta de servicios.
- e.** Asesorar a los Directores de las Bibliotecas de Campus sobre el funcionamiento de los procesos y servicios.
- f.** Garantizar el buen rendimiento de los procesos y el funcionamiento de los servicios que presta.
- g.** Elaborar informes técnicos y cualquier otro documento que considere oportuno para el buen rendimiento de los procesos y funcionamiento de los servicios que se prestan desde la Biblioteca de la UCA.
- h.** Analizar y resolver las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- i.** Desarrollar cualquier otra competencia que le asigne el Director de la Biblioteca de la

UCA.

- j. Cualquier otra competencia que se contemple en este Reglamento, las que se determinen en el catálogo respectivo de la Relación de Puestos de Trabajo se le atribuyan por los Órganos de Gobierno de la Universidad o la normativa aplicable.
- k. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad de la Biblioteca de la UCA en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. Directores de las Bibliotecas de Campus.

1. Los Directores de las Bibliotecas de Campus son los responsables de la organización, gestión y correcto funcionamiento de su unidad y las tareas que de la misma dependan.
2. Corresponde a los Directores de las Bibliotecas de Campus las siguientes competencias:
 - a. Garantizar el buen rendimiento de los procesos y el funcionamiento de los servicios que presta.
 - b. Dirigir y coordinar las tareas del personal adscrito a su Biblioteca.

- c. Conocer y analizar las necesidades y expectativas de los usuarios para garantizar una adecuada oferta de servicios.
- d. Elaborar informes técnicos y cualquier otro documento que considere oportuno para el buen rendimiento de los procesos y funcionamiento de los servicios que se prestan desde la Biblioteca de la UCA.
- e. Gestionar los fondos económicos que le sean asignados.
- f. Analizar y resolver las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- g. Asesorar al Presidente de la Comisión de Biblioteca de Campus en la elaboración del Orden del día.
- h. Actuar como Secretario de la Comisión de Biblioteca de Campus.
- i. Desarrollar cualquier otra competencia que le asigne el Director de la Biblioteca de la UCA.
- j. Cualquier otra competencia que se contemple en este Reglamento, las que se determinen en el catálogo respectivo de la Relación de Puestos de Trabajo se le atribuyan por los Órganos de Gobierno de

la Universidad o la normativa aplicable.

- k. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad de la Biblioteca de la UCA en el ámbito de su competencia.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS DE LA BIBLIOTECA DE LA UCA

Artículo 15. Recursos Humanos.

1. El personal de la Biblioteca de la UCA, está integrado por miembros de las escalas específicas y por otro personal de administración y servicios que esté adscrito a la misma.
2. La Biblioteca de la UCA, promoverá la realización de actividades de desarrollo profesional permanente, y facilitará la asistencia a cursos, jornadas, congresos, etc. programados por la propia Universidad de Cádiz o por otros organismos profesionales especializados. Asimismo, estimulará la investigación y la aplicación de nuevas metodologías en la prestación de los

servicios, procurando la difusión de los resultados tanto interna como externamente.

Artículo 16. Recursos de Información.

1. La Biblioteca de la UCA está integrada por:
 - a. Los fondos bibliográficos, audiovisuales y electrónicos, históricos y actuales, propiedad de la Universidad de Cádiz y los que depositen otras entidades o personas.
 - b. Los recursos de información destinados al estudio, la docencia y la investigación que la Universidad de Cádiz adquiera, contrate o produzca y cuantos le sean asignados de acuerdo a sus Estatutos, las normas que lo desarrollan y en aplicación de la legislación vigente.
2. La Biblioteca de la UCA, gestiona los recursos de información, con independencia del método de adquisición, financiación, procedencia, lugar en que estén ubicados, método de acceso, soporte material o de cualquier otra condición.

Artículo 17. Recursos Económicos.

1. La Universidad de Cádiz fijará, dentro de sus presupuestos y en base a su potencial económico y financiero, una asignación presupuestaria destinada a cubrir las necesidades de infraestructura, equipamiento, conservación, mantenimiento y

adquisición de recursos de información. El presupuesto deberá ajustarse a las necesidades reales de la Biblioteca y no debe ser inferior a los porcentajes estándar establecidos.

2. La Dirección de la Biblioteca de la UCA, elaborará y elevará a los órganos correspondientes de la Universidad de Cádiz, previo informe del EDB, la propuesta de objetivos, necesidades materiales y prioridades de la Biblioteca de la UCA para cada ejercicio presupuestario.
3. La distribución de la asignación presupuestaria entre las diferentes Bibliotecas de Campus y puntos de servicio se hará de acuerdo con las fórmulas establecidas por la Comisión General de Biblioteca, a propuesta de la Dirección.
4. La cantidad global asignada anualmente a la Biblioteca de la UCA, deberá contemplar inexcusablemente, además de los fondos destinados a inversiones y otras necesidades de equipamiento, la cobertura de compra de monografías y otros materiales enfocados a las necesidades de los usuarios, suscripciones de publicaciones periódicas y mantenimiento de recursos electrónicos.
5. Cada una de las Comisiones de Bibliotecas de Campus aprobará, a su vez, el reparto de la cantidad que le corresponda de acuerdo con los criterios

establecidos por la Comisión General de Biblioteca.

6. La implantación de nuevas titulaciones y otras modificaciones fundamentales de la actividad de centros y servicios de la Universidad de Cádiz que impliquen aumento y alteración sustancial de las necesidades de información bibliográfica o nuevos servicios habrán de ser aprobadas con presupuesto extraordinario y específico.
7. Toda facturación de materiales bibliográficos con independencia del soporte o la partida presupuestaria a la que se aplique su adquisición, habrá de ser diligenciada en la Administración de la Biblioteca de la UCA antes de su tramitación, con el fin de que quede constancia de que tales materiales constituyen patrimonio de la Universidad de Cádiz y de que la información que contienen y su ubicación exacta figuran en los Catálogos de la Biblioteca de la UCA.

TÍTULO V

DE LOS USUARIOS DE LA BIBLIOTECA DE LA UCA

Artículo 18. Usuarios. Clasificación.

1. Los usuarios de la Biblioteca de la UCA, se clasifican en usuarios de pleno derecho y usuarios autorizados.
2. Son usuarios de pleno derecho todas las personas que integran la comunidad universitaria.
3. Son usuarios autorizados aquellas personas a quienes se les permita el uso de cualquiera de los servicios de la Biblioteca de la UCA, en virtud de los convenios, concertos y acuerdos suscritos entre la Universidad de Cádiz y otras Universidades, Instituciones o a título individual, siempre que se acredite la necesidad de utilización de dichos servicios para fines docentes, discentes o de investigación.
4. Los usuarios de la Biblioteca de la UCA tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y las normas que lo desarrollen.
5. La Biblioteca de la UCA facilitará, además, en la

medida de sus posibilidades, de acuerdo a la normativa que lo regule y en los términos establecidos por la Comisión General de Biblioteca a propuesta del EDB, la utilización de sus instalaciones, fondos y servicios por parte de cualquier ciudadano, primándose el que hayan cursado sus estudios así como haber desempeñado sus labores profesionales en la Universidad de Cádiz.

Artículo 19. Usuarios. Derechos.

Los usuarios de la Biblioteca de la UCA tienen los siguientes derechos:

- a. Acceder a los recursos y servicios necesarios para el aprendizaje e investigación adecuados a su desarrollo curricular.
- b. Disponer de espacios y equipamientos para la realización de actividades individuales y de grupo.
- c. Recibir información y asesoramiento sobre nuestros recursos y servicios por parte del personal de biblioteca.
- d. Recibir formación para la utilización de los servicios de la Biblioteca y la adquisición de

habilidades informacionales.

- e. Disponer de horarios de prestación de los servicios de Biblioteca orientados a satisfacer adecuadamente sus necesidades.
- f. Conocer el estado de tramitación de sus solicitudes.
- g. Ser tratados con la máxima corrección.
- h. Respeto a la confidencialidad de sus datos personales y de sus transacciones conforme a la legislación vigente.
- i. Conocimiento y rectificación por parte de los interesados de los datos e informaciones que pudieran afectarles.

Artículo 20. Usuarios. Formas de participación.

La Biblioteca de la UCA pondrá a disposición de los usuarios todos los medios necesarios para que puedan participar de forma activa en el funcionamiento de sus servicios.

Artículo 21. Usuarios. Quejas y sugerencias.

Los usuarios de la Biblioteca podrán exponer sus observaciones, sugerencias o quejas sobre el funcionamiento de la misma a través de cualquier medio

que esté a su alcance.

Artículo 22. Usuarios. Compromisos de Calidad.

La Biblioteca de la UCA comunica a los usuarios sus compromisos de calidad en la Carta de Servicios, siendo responsabilidad de toda su plantilla el cumplimiento de los mismos.

Artículo 23. Usuarios. Deberes.

Los usuarios de la Biblioteca de la UCA tienen los siguientes deberes:

- a. Respetar el patrimonio bibliográfico de la biblioteca, su equipamiento e instalaciones, velando por su integridad, utilizándolos adecuadamente para los fines que le son propios y evitando las situaciones de riesgo para los mismos.
- b. Colaborar con el personal de la biblioteca.
- c. Cumplir con las disposiciones que regulen los distintos servicios de la Biblioteca
- d. Evitar cualquier actividad o conducta que pudiera menoscabar la prestación de los servicios de la Biblioteca o perturbar el estudio, la lectura y la consulta.
- e. Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones a las que no se esté autorizado a acceder.

TÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DE LA UCA

Artículo 24. Servicios.

La Biblioteca de la UCA facilitará todos los servicios que ofrece a sus usuarios a través de la Carta de Servicios y de su Web como sistema propio de distribución de información en red.

Artículo 25. Uso de los Servicios. Incumplimiento de las normas y régimen sancionador.

1. La utilización de los servicios de la Biblioteca de la UCA estará sujeta a lo establecido en este Reglamento, en las Normativas que lo desarrollan y demás normas reguladoras que sean de aplicación.
2. El incumplimiento de los deberes básicos de los usuarios y demás normas previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que sean exigibles en cada caso, se sancionará de acuerdo con lo que se determine en las normativas de los servicios, el régimen de disciplina académica y demás normas

reguladoras que resulten aplicables.

3. Las conductas objeto de sanción serán causa de aplicación de la correspondiente suspensión temporal o indefinida en el uso de los servicios de la Biblioteca de la UCA.
4. La imposición de las sanciones que correspondan compete a la Dirección del servicio, salvo la suspensión indefinida, que será acordada por la Comisión General de Biblioteca, previa audiencia del interesado.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES

Disposición Adicional Primera. De la reforma o modificaciones

La iniciativa de reforma del presente Reglamento o modificación de algunos de sus artículos, será adoptada por la Comisión General de Biblioteca de la UCA y, una vez aprobadas por ésta, se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Se exceptúan las normativas que lo regulan y desarrollan cuya aprobación, reforma o modificación corresponderá a

la Comisión General de Biblioteca de la UCA, a propuesta del Equipo de Dirección de Biblioteca.

Disposición Adicional Segunda. De las denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de dirección y representación, se entenderán realizadas a un solo miembro y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Adicional Tercera. De la estructura de la Biblioteca de la UCA

La estructura de la Biblioteca de la UCA, regulada en el Título II, se adjunta como Anexo a este Reglamento y será la establecida en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Cádiz, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la UCA. Cuando, conforme al procedimiento legalmente establecido, se cambie dicha estructura, se procederá a la modificación del citado Anexo.

Disposición Derogatoria

El Reglamento de la Biblioteca de la UCA, aprobado por

la Junta de Gobierno el 31 de Mayo de 1993, quedará derogado con la entrada en vigor del presente Reglamento.

Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz y su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.



Este Reglamento se terminó de imprimir el día 12 del 12 de 2012.

Año del Bicentenario de la Constitución de 1812, aprobada por las Cortes Españolas en Cádiz.

 **BibliotecaUca** 